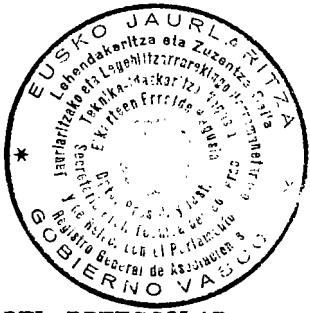


ESTATUTOS

DE LA ASOCIACION EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION.



Artículo 1º.- Bajo el nombre de ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL PREESCOLAR FRANCISCO JAVIER LANDABURU, se constituye una Asociación, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10.13 del Estatuto de Autonomía y Decreto 77/I.986, de 25 de Marzo, por el que se crea el Registro General de Asociaciones en la Comunidad Autónoma del País Vasco, y Decreto 66/1.987, de 10 de febrero.

Dicha Asociación se regirà por los preceptos de la vigente Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que sólamente tendrá carácter supletorio y dispositivo.

FINES Y DESENVOLVIMIENTO.

Artículo 2º.- Los fines de esta Asociación son:

- A.- Orientar, estimular y asistir a los padres en todo lo relacionado con la educación de sus hijos o pupilos.
- B.- Colaborar en las actividades educativas del centro docente.
- C.- Promover la participación de los padres de alumnos en la gestión del centro.
- D.- Promover la organización de actividades formativas complementarias en beneficio de padres y alumnos, entre ellas, las encaminadas al fomento de la lengua y cultura vasca, y las que, respetando la normativa en vigor, decidan asumir de conformidad con los presentes estatutos.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, actividades como por ejemplo:

- A.- Charlas por sicólogos.
- B.- Cursos de Danza y baile para los niños.
- C.- Expresión corporal.
- D.- Cursos de cerámica.

E.- Clases de Euskera para padres y alumnos.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines, podrá:

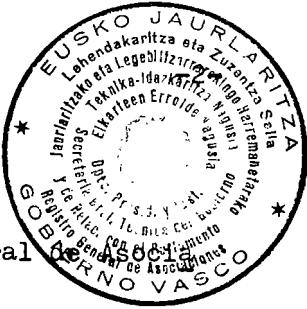
- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

AMBITO.

Artículo 3º.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en el COLEGIO FRANCISCO JAVIER LANDABURU, sito en la calle Francisco Javier Landaburu s/n de esta ciudad de Vitoria.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea

.../...



Junta Directiva, la cual comunicará al Registro General de Asociaciones la nueva dirección.

Artículo 4º.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el circunscrito al ámbito local, extendiéndose al término municipal de la ciudad de Vitoria.,, Gasteiz

DURACION Y CARACTER DEMOCRATICO

Artículo 5º.- La Asociación denominada ASOCIACION DE PADRES DE ALUMNOS DEL PRE-ESCOLAR FRANCISCO JAVIER LANDABURU, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, según lo dispuesto en el Capítulo V o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Su organización y funcionamiento internos serán democráticos.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6º.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.- La asamblea general por todos los socios integrada, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8º.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del Iº trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondientes al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo 10º.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en su caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la décima parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias
- b) Disolución de la Asociación

Artículo 11º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán ordinarias

.../...

.../...

o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el día, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos, 15 días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con 4 días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 12º.-Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas presentes o representados, la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se hará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos, veinticuatro horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residen en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 13º.-Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos, a excepción de los 2/3 representados.

LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14º.-La Junta Directiva estará integrada por (como mínimo, un Presidente y un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y siete vocales).

Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15º.-La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16º.-Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 1 año, salvo revocación expresa de aquella, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente. Dichos cargos se renovarán de la siguiente forma: en el 1º turno será renovado el 50% de los vocales y en el 2º el resto.

Artículo 17º.-Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de la Entidad.
- b) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18º.-El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19º.-Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.

.../...

.../...

b) Dimisiòn (siempre que no se establezca la obligaciòn del cargo).
c) Cese en la condiciòn de socio, o incursiòn en causa de incapacidad.

d) Revocaciòn acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el articulo 13º de los presentes Estatutos.
e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a, los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebraciòn de la primera Asamblea General, que procederá a la elecciòn de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d), y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificaciòn o revocaciòn procediéndose, en ese ùltimo caso, a la designaciòn correspondiente.

Articulo 20º.-Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestiòn ordinaria de la Asociaciòn, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Someter a la aprobaciòn de la Asamblea General, el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- c) Programar las actividades a desarrollar por la Asociaciòn.
- d) Confecionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Articulo 21º.-La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a peticiòn de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad .

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES.

EL PRESIDENTE.

Articulo 22º.-El presidente de la Asociaciòn asume la representaciòn legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará legalmente.

Articulo 23º.-Corresponderá al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociaciòn a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

.../...

.../...

- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en su primera sesión que se celebre.

EL VICEPRESIDENTE.

Artículo 24º.- El Vicepresidente asumirà las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuàntas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

EL SECRETARIO.

Artículo 25º.- Al Secretario le incumbirà de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro-registro de socios, y atender a la custodia y redacción del libro de Actas. Igualmente, velarà por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materias de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio.

EL TESORERO.

Artículo 26º.- El Tesorero darà a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizarà el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES.

Artículo 27.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- 1º- Ser padres de alumno de dicho centro.
- 2º- Ser mayor de edad.

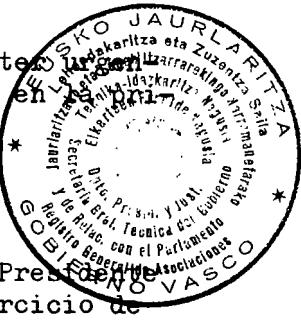
Artículo 28.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán en la Asamblea General de padres de alumnos o a la Junta Directiva, dando sus nombres y nº de D.N.I. y aceptando la cuota que la Asamblea General fije.

Artículo 29º.- La asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio correspondiente a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquéllas, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de socio correspondiente es mèramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 30º.- Todo asociado tiene derecho a:

.../...



.../...

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la **LEY DE ASOCIACIONES** o a los Estatutos, dentro del plazo de **cuarenta días naturales**, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los **miembros** de la Asociación, el estado de cuentas e **ingresos y gastos**, y el desarrollo de la actividad de aquélla.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 6) Poser un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informando de las causas que motiven aquéllas.
- 9) Presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

Artículo 31.- Son deberes de los socios:

- Presentar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
- Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 32º.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en el artículo 34º.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 36º.

PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 33º.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

.../...

.../...

- I) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por expulsión, acordada por la Junta Directiva, cuando se den las circunstancias siguientes:
 - a) Separación por sanción.
 - b) Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los que éstos deban válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 34º.— En caso de incurrir un socio en la última circunstancia b), aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 32º, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar, alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quorum" de 2/3 de los componentes de la misma.

Cuando el acuerdo fuera sancionador pero no se diera el "quorum", se procederá con arreglo a lo establecido en el artículo 32º.

Baja Temporal.— También puede prever los Estatutos esta situación, que constituye una dimisión con reserva de derecho a nueva admisión.

Artículo 35º.— El acuerdo de separación será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en 3 meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que el inculpado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculpado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36º.— El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37º.— Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquél, en su caso.

.../...

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.

Articulo 38º.- El patriomnio fundacional de la Asociaciòn en el momento de la constituciòn es nulo, y su presupuesto anual serà ~~aproximadamente~~ de 60.000 pesetas, cifra que podrà ser alterada en ejercicios econòmicos sucesivos, sin que ello comporte modificación de los presentes Estatutos.

Articulo 39º.- Los recursos econòmicos previstos por la Asociaciòn para el desarrollo de las actividades sociales, seràn los siguientes:

- a) La cuota de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periodicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociaciòn mediante las actividades licitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Articulo 40º.- La Asociaciòn se disolverà:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada por mayoría de 2/3 en Asamblea General convocada al efecto.
- 2) Por las causas determinadas en el articulo 39º del Còdigo Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Articulo 41º.- En caso de disolverse la Asociaciòn, la Asamblea General que acuerde la disoluciòn, nombrarà una Comisiòn Liquidadora, compuesta por 6 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cuál se harà cargo de los fondos que existan, para que, una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el remanente, si lo hubiere, sera destinado preferentemente a la compra de material inventariable con destino al Colegio Preescolar Francisco Javier Landaburu, previa decisiòn de la Asamblea General.

CAPITULO SEXTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Articulo 42º.- La modificación de los Estatutos podrà hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 10% de los socios inscritos. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, uno de los cuales habrá de ser necesariamente miembro de la Junta, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Articulo 43º.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirà en el Orden del Dìa de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobarà o, en su caso



.../...

lo devolverà a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordarà incluirlo en el Orden del Dìa de la proxima - Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordarà con- vocarla a tales efectos.

Articulo 44º.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañarà el texto de modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuàles se darà cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con 8 días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individual o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva serà el òrgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.-

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Sexto.

TERCERA.-

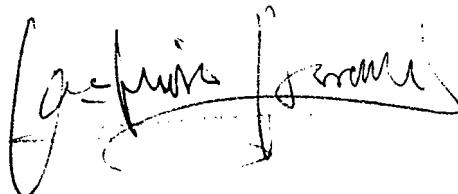
La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Règimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las preescricciones contenidas en los mismos.

Vitoria-Gasteiz, a de de I.988

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE



17

Estatutuak ikustatu ondoren, El-karteen Errukiaren agusia sorki azten duen hizketa aldatu nahi da, Martxoz
hori
etorri
ASOC. DE PP,AA. DEL
raketa

PREESCOLAR FRANCISCO JAVIER LANDABURU, Gasteizko...
rreko 1. a... 1988-12-31
tzen da... 1a/A/933/88
..... Zornotza
ritzta era zuzenean
Jaurlaritzan
religioa. Horma
Idazkaritzta Neguan... 1.988-
3-17....(e)ko. Erabakitzaren 12.
darrez.

Gasteiz.(e)1.988-3-17

Visados los presentes Estatutos, a los efectos establecidos en el Decreto 771/56, de 25 de marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante, se inscribe la

En Vitoria, a 17 de marzo de 1.988

EL ENCARGADO DEL REGISTRO.



DE ALAVA